M

uchos opinan que la doble instancia es un principio fundamental. Lo cierto es que 9 de 10 recursos de reposición son negados. Por eso las esperanzas de muchos se colocan en la alzada, en el recurso de apelación. Claramente pueden esperarse fallos más sólidos cuando provienen de un colegio o conjunto de magistrados.

En el pasado, se podía apelar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo para que revisara los fallos de la Junta Central de Contadores. Ahora no. Por ello hay quienes luchan porque se reponga esta posibilidad procesal.

Una posibilidad es encomendar la primera instancia a salas de decisión y admitir la apelación ante la sala plena. Esta forma de proceder se observa en muchos casos y suele ser suficiente para garantizar que no se incurra en equivocaciones.

La apelación ante autoridades no competentes no es aconsejable. Los fallos que producen pueden responder a criterios incorrectos.

Desde otro punto de vista, las apelaciones pueden alargar indebidamente las actuaciones. Si los efectos del primer fallo no se surten, porque la apelación los pondría en suspenso, prácticamente todo infractor apelaría.

Hay legislaciones que limitan los asuntos que pueden debatirse en la apelación. Por ejemplo, algunas determinan que ya no habrá lugar a practicar pruebas. Nos parece que estas legislaciones son inapropiadas, si de alcanzar la justicia se trata.

En varios estatutos procesales la caducidad se interrumpe con el primer fallo. Sabemos de casos que tomaron muchísimos años para que el superior resolviera la apelación. Por lo tanto, pensamos que la caducidad debe correr también hasta que se produzca el fallo definitivo. En algunas normas se establece que, producido el primer fallo, empieza a correr otro término, más corto, para que el superior actúe.

Si los fallos de la Junta Central de Contadores se conocieran íntegramente, podría hacerse un estudio de ellos y establecer si realmente es necesario restablecer el recurso de apelación.

En algunos proyectos se ha planteado que no sea necesario interponer recursos en la vía gubernativa y que los afectados puedan dirigirse sin más ante los jueces administrativos. Esta propuesta tiene mucho sentido ante la inexistencia de apelaciones y la altísima confirmación en las reposiciones o reconsideraciones. Sabemos que muchos no acuden a la vía judicial porque suele ser muy demorada, costosa y porque el sentido de sus pronunciamientos es muy incierto.

Bien podría fortalecerse las experticias de técnicos, instrumento regulado en los artículos 2026 y siguientes del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376). A lo mejor esta forma de obrar disminuyera la insatisfacción por la seriedad de los fallos.

*Hernando Bermúdez Gómez*